



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0938**

(**29 MAY 2018**)

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”.

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT. No. 899.999.063-3, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-009507 del 24 de abril de 2017, presentó ante este Ministerio solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: *“Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”*, en el marco del artículo 252 de la Ley 1753

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 236 del 29 de junio de 2017, admitió la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto: *“Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”*, presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Dictamen Técnico Legal No. 114 del 23 de noviembre de 2017, a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados

Que el Dictamen Técnico Legal fue adoptado por el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Resolución No. 2562 del 11 de diciembre de 2017.

Que el 27 de diciembre de 2017, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, presenta recurso de reposición, por vía correo electrónico, a la Resolución 2562 del 11 de diciembre de 2017, por la cual se acepta una solicitud de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto denominado *“Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”*

Que mediante la Resolución 0127 del 26 de enero de 2018 se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2562 del 11 de diciembre de 2017 y se dictan otras disposiciones.

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución No. 2562 del 11 de diciembre de 2017 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 163 del 22 de mayo de 2018; a través del cual recomendó al Director su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios monetarios y no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

“(…)

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes de la formulación del proyecto de acuerdo con la solicitud inicial.

2.1. Justificación.

Colombia es uno de los países más biodiversos, lo que constituye una gran riqueza natural. Sin embargo, el desconocimiento de la biodiversidad del país no permite aprovechar estos recursos para buscar su aplicación en forma sustentable. Uno de los campos en los cuales existe una gran diversidad es el campo de los biopolímeros, los cuales presentan un amplio rango de aplicaciones en las industrias farmacéutica, alimenticia y química y cada microorganismo puede producir un biopolímero con propiedades diferentes lo cual le otorga posibilidades únicas en la industria. Es por ello, que en el Instituto de Biotecnología de la Universidad Nacional de Colombia se ha venido investigando la obtención de biopolímeros por tecnología enzimática. Como fruto de estas actividades se han encontrado cepas de microorganismos que producen complejos enzimáticos con los cuales es posible obtener biopolímeros.

Este proyecto corresponde a las actividades de investigación y desarrollo que se relacionan con la solicitud de Acceso a Producto Derivado con fines de bioprospección presentada por el Instituto de Biotecnología de la Universidad Nacional de Colombia (IBUN) al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los resultados que se contempla alcanzar, consisten en el estudio de los diferentes microorganismos depositados en el cepario del IBUN con actividad asociada a la producción de biopolímeros, para obtener y caracterizar actividades enzimáticas productoras de biopolímeros con características adecuadas para su uso en las industrias alimentaria, química y/o farmacéutica.

2.2. Alcance del Proyecto.

Se realizarán actividades de prospección biológica.

2.3. Objetivo General.

Estudio de microorganismos con capacidad para producir enzimas asociadas a la obtención de biopolímeros.

2.4. Objetivos Específicos.

1. Estudiar y seleccionar cepas productoras de enzimas con actividad transferasa para la obtención de biopolímeros.
2. Producir y caracterizar los complejos enzimáticos de las cepas seleccionadas.
3. Desarrollar el proceso de fermentación para la obtención del complejo enzimático.
4. Desarrollar el proceso de producción y utilización del biopolímero utilizando el complejo enzimático producido.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros".

5. Estudiar el escalamiento de la producción del biopolímero hasta planta piloto.

2.5. Área de Aplicación.

Industria de alimentos, química y farmacéutica.

2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos y/o Productos Derivados.

57 Cepas de microorganismos depositadas en la Colección Biológica del BANCO DE CEPAS Y GENES DEL INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA Universidad Nacional de Colombia.

- Cepas: **IBUN-090-0925** al **IBUN-090-00981** de los géneros:
 - *Lactococcus* spp.
 - *Lactobacillus* spp.
 - *Streptococcus* spp.
 - *Bacillus* spp.
 - *Aspergillus* spp.
 - *Leuconostoc* spp., entre otros.

2.7. Responsable Técnico.

Sonia Amparo Ospina Sánchez

2.8. Proveedor del Recurso.

Nombre o razón social: Banco de cepas y Genes del Instituto de Biotecnología de la Universidad Nacional de Colombia.

Documento de Identidad: 899999063-3.

Domicilio: Instituto de Biotecnología de la Universidad Nacional de Colombia.

Teléfono: 3165000 Ext. 16951 Fax: 16953.

Correo Electrónico: ibun_bog@unal.edu.co

2.9. Área Geográfica.

Las muestras fueron obtenidas de la Colección Biológica Banco de Cepas y Genes del Instituto de Biotecnología Universidad Nacional de Colombia, colección establecida en el año 1989, con registro 090 de Registro Nacional de Colecciones Biológicas del 14 de enero de 2001, actualizado el 9 de junio de 2016.

2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas.

El recurso biológico objeto de estudio corresponden a microorganismos los cuales no se encuentran como amenazados o vedados.

2.11. Tipo de Muestra.

Diferentes microorganismos con actividad asociada a la producción de biopolímeros, para obtener y caracterizar actividades enzimáticas productoras de biopolímeros con características adecuadas para su uso en las industrias alimentaria, química y/o farmacéutica.

2.12. Lugar de Procesamiento.

Bogotá, Instituto de Biotecnología de la Universidad Nacional de Colombia.

2.13. Tipo de Actividad y Uso que dará al Recurso.

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”.

Prospección biológica: exploración sistemática y sostenible de la biodiversidad para identificar y obtener nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos que tienen potencial de ser aprovechados comercialmente.

2.14. Metodología.

- Revisión bibliográfica.
- Estudiar y seleccionar cepas productoras de enzimas con actividad transferasa para la obtención de biopolímeros.
- Producir y caracterizar los complejos enzimáticos de las cepas seleccionadas.
- Desarrollar el proceso de fermentación para la obtención del complejo enzimático.
- Desarrollar el proceso de producción y usos del biopolímero utilizando el complejo enzimático producido.
- Estudiar el escalamiento de la producción del biopolímero hasta planta piloto.
- Análisis de resultados.

2.15. Disposición final de la Muestra.

Las cepas objeto de estudio proceden del Banco de Cepas y Genes del Instituto de Biotecnología de la Universidad Nacional de Colombia.

2.16. Duración del Proyecto.

El proyecto inicio en enero de 2008 y la Universidad Nacional de Colombia requiere para la realización de las actividades pendientes un periodo de dos (2) años.

2.17. Resultados Esperados

- Microorganismos y enzimas aptas para producir biopolímeros.
- Productos académicos asociados (Tesis, artículos, presentaciones en eventos científicos, entre otros).

2.18. Actividades realizadas sin la respectiva autorización de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados por la Autoridad Ambiental Nacional Competente.

El presente proyecto de acuerdo a la información suministrada en la documentación aportada por la Universidad Nacional de Colombia se observa que el proyecto denominado: *“Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímero.”* inicio actividades en enero de 2008.

• Actividades realizadas entre enero de 2008 hasta octubre de 2017.

- Revisión bibliográfica.
- Estudio y selección de cepas productoras de enzimas con actividad transferasa para la obtención de biopolímeros.
- Producción y caracterización de los complejos enzimáticos de las cepas seleccionadas.
- Avances en el desarrollo del proceso de fermentación para la obtención del complejo enzimático.
- Avances en el desarrollo del proceso de producción y usos del biopolímero utilizando el complejo enzimático producido.
- Avances en el estudio del escalamiento de la producción del biopolímero hasta planta piloto.

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”.

• **Actividades en desarrollo y pendientes por realizar.**

- Revisión bibliográfica.
- Desarrollo del proceso de fermentación para la obtención del complejo enzimático.
- Desarrollo del proceso de producción y usos del biopolímero utilizando el complejo enzimático producido.
- Estudio del escalamiento de la producción del biopolímero hasta planta piloto.
- Análisis de resultados.

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO.

El Solicitante es la Universidad Nacional de Colombia la cual cuenta con personal y grupos de trabajos afines al objeto del proyecto; la investigadora técnica responsable del proyecto, Doctora Sonia Amparo Ospina Sánchez, es Química Farmacéutica, con Maestría y Doctorado en Biotecnología de la Universidad Nacional Autónoma de México, Investigadora y Docente de la Universidad Nacional de Colombia, con experiencia en el desarrollo de investigaciones relacionadas con el objeto del proyecto; por lo cual se considera que tiene la experiencia, capacidad técnica y científica para desarrollar la investigación.

El proyecto denominado: *“Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros.”* configura acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados debido a que pretende la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o ARN; el aislamiento de una o varias moléculas de microorganismos nativos con fines de prospección biológica para el estudio de microorganismos con capacidad para producir enzimas asociadas a la obtención de biopolímeros.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible mediante seguimiento al contrato de acceso a producto derivado con fines de aplicación industrial y aprovechamiento comercial **No. 49 del 2012**, para el proyecto *“Aislamiento e identificación de un microorganismo del género Lactococcus sp. productor de un polímero de origen natural y exploración de sus posibles aplicaciones industriales y comerciales”*; evidencio que las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados se realizaron en cepas diferentes a las amparadas por el contrato No 49 de 2012, extralimitando el siguiente objeto del contractual: *“acceso a producto derivado con fines de aplicación industrial y aprovechamiento comercial del complejo enzimático (levansacarasa), aislado e identificado bioquímicamente del microorganismo nativo Lactococcus lactis –CEPA-NRRL B-30656, Expediente LAM2571.*

El proyecto denominado: **“Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de polímeros”** contemplará el objeto del contrato No. 49 del 2012:

...

2. *Objeto del proyecto de investigación, Contribuir a la generación de conocimiento asociado a un biopolímero desarrollado por el instituto de Biotecnología de la Universidad Nacional de Colombia, con miras al escalonamiento de la producción del biopolímero y evaluación de sus usos como formador de películas, fibra soluble y prebiótico.*
 - a. *Evaluar los efectos bioquímicos y fisiológicos del biopolímero a partir de sus características como aporte de fibra soluble en alimentos funcionales.*
 - b. *Estudiar el efecto prebiótico del biopolímero.*
 - c. *Estudiar la producción de películas para la manufactura de capsulas de uso farmacéutico evaluando plastificantes y métodos de moldeo por “casting” y por extrusión.*
 - d. *Escalar la producción del biopolímero hasta planta piloto generando índices de producción y productividad, calidad de materias primas y producto, evaluación*

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”.

financiera del proceso tomando como base los resultados generados en la planta piloto ...

Adicionalmente se amparan las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados realizadas y pendientes de acuerdo con el siguiente objeto: **“Estudio de microorganismos con capacidad para producir enzimas asociadas a la obtención de biopolímeros”.**

El proyecto denominado: *“Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”*, es viable desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.

3.1 RECOMENDACIONES.

Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que la Universidad Nacional de Colombia requiera solicitar confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la Universidad deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

La Universidad Nacional de Colombia, deberá entregar a este Ministerio tres (3) informes: un primer informe de avance a los 6 meses, a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el Contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, el cual contenga las actividades realizadas y el estado actual de la investigación, un segundo informe de avance a los 18 meses y un informe final al término del Contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados que se suscriba para el proyecto denominado: *“Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”*, los informes deben contener los avances realizados dentro el plazo de ejecución del Contrato suscrito y la descripción detallada de los resultados obtenidos en la investigación.

Al culminar la investigación, La Universidad, deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas de la investigación.

La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Universidad de Antioquia, deberá:

- Acompañar al solicitante, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y
- Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.

Para los análisis que se pretendan realizar fuera del país de todo o parte del recurso biológico, genético y sus productos derivados, la Universidad deberá adelantar los respectivos permisos de exportación no-CITES ante la Autoridad Nacional Competente, y presentar copia de dichos permisos con los informes de avance o con el informe final.

De requerir actividades de recolección de microorganismos, la Universidad deberá solicitar la inclusión de las áreas o polígonos donde se pretenda realizar las actividades de recolección con su respectiva documentación ante este Ministerio quien realizará las actuaciones administrativas que tengan lugar para su autorización.

Para la manipulación y la utilización de Organismos Vivos Modificados -OVM-, Organismo Genéticamente Modificado -OGM- la Universidad Nacional de Colombia deberá contar con los correspondientes permisos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4525 del 2005, dichos permisos podrán ser requeridos durante el seguimiento al contrato que se suscriba.

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”.

Para la liberación de información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas o cualquier otra que se relacione, en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, La Universidad Nacional de Colombia deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras e informarlo en los informes de avance del proyecto; En el evento en el que la Universidad publique, a cualquier título, deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras y el número del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Se recomienda otorgar el contrato por un tiempo de dos años (2) para el desarrollo de las actividades pendientes.

Se autorizará el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para un total de 57 cepas de microorganismos procedentes de la Colección Biológica del BANCO DE CEPAS Y GENES DEL INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA Universidad Nacional de Colombia, Cepas: **IBUN-090-0925 al IBUN-090-00981.**

4. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

4.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

Nombre: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Identificación: NIT 899.999.063-3

Objeto: *“Es un ente universitario autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial y definida como una Universidad Nacional, Pública y del Estado. Su objetivo es el desarrollo de la educación superior y la investigación, la cual será fomentada por el Estado permitiendo el acceso a ella y desarrollándola a la par de las ciencias y las artes para alcanzar la excelencia”*

Duración: Creada por la Ley 66 de 1867

Nombre representante legal: Francisco José Román Campos, nombrado mediante Resolución No. 512 del 03 de mayo de 2018, con Acta de Posesión No. 088 del 04 de mayo de 2018.

Identificación representante legal: 19.180.721 de Bogotá D.C.

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre este Ministerio y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”.

el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni ella ni **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se encuentran incurso en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

4.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado No. E1-2017-009507 del 24 de abril de 2017 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** aportó comunicación de la Universidad de Antioquia, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para el proyecto: *“Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”.*

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la *“Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso”*, se considera que la Universidad de Antioquia, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: *“Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso.”*

Por lo anterior, la Universidad de Antioquia en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

4.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

El proveedor del recurso es el Banco de cepas y Genes del Instituto de Biotecnología de la Universidad Nacional de Colombia.

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: *“Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.* Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: *“El material genético de valor real o potencial”*. Se entiende por material genético *“Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”*. Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que *“Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos”*.

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, *“El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”*.

4.4. Contratos Accesorios.

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

“Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

Análisis y conclusión

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”.

Si en desarrollo del contrato **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.

4.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 *“Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)”*

Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.

Análisis y conclusión

De acuerdo con la información aportada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se encuentra que:

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.14 del presente dictamen técnico legal.
- c. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”.

- d. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

4.6. Distribución justa y equitativa de beneficios

El artículo 81 de la Constitución Política de Colombia de 1991, entre otros aspectos, establece que “El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional”.

La ley 165 de 1994 a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), estableció en entre sus objetivos la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. A su vez, consagró que para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

De igual forma, la Decisión Andina 391 de 1996 tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados de los países miembros, con el fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa de los beneficios del acceso.

Que el decreto 3570 estableció como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos: Adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes, en igual sentido, la disposición normativa consagró como funciones de la Oficina de Negocios Verdes y sostenibles: *“Proponer los cálculos económicos para el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de recursos genéticos. (...) Proponer y apoyar la adopción de mecanismos para la distribución justa y equitativa de beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos y participar en la formulación de los elementos estratégicos para garantizar que los sistemas de propiedad intelectual respeten los derechos sobre los recursos biológicos y genéticos del país. En coordinación con la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la Subdirección de Educación y Participación”*

Análisis y conclusión

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA mediante comunicación radicada con el número E1-2017-026489, solicitó suscribir un contrato con fines comerciales e industriales para desarrollar actividades de uso de extractos enzimáticos en la obtención de biopolímeros a partir de sacarosa en el marco del proyecto mencionado.

Una vez realizado el Dictamen Técnico y Legal del proyecto denominado: *“Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”* se considera procedente la solicitud del contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados con fines comerciales y/o industriales.

Por lo anterior, se remite a la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, el expediente RGE 214, para que se pronuncie sobre la distribución de beneficios monetarios y no monetarios del proyecto denominado: *“Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”* en los términos establecidos en el decreto 3570 de 2011

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”.

4.7. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios monetarios y no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios monetarios y no monetarios entre el Ministerio y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

5. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para el proyecto; *“Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”*, es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios monetarios y no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con fines comerciales y/o Industriales con el solicitante.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *“Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*, condición

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”.

que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País” establece que:

“Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)”

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: “Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros”.

biopolímeros”, en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: “*Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros*”, presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con NIT 899.999.063-3, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Obtención y utilización de actividades enzimáticas de origen microbiano para la producción y utilización de biopolímeros".

especímenes descritos en la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 29 MAY 2018
Dada en Bogotá, D.C. a los


CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL RCIV

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0214

Proyectó: Juan Fernando Leyva. Abogado Contratista – MADS. 

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez. Coordinadora del Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE 